

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 abril de 2016

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ORIGEN: Hallazgo 077 de 11 de octubre de 2016
REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADOS: ADIN FARID BARRIOS MENESES, ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CARIBE AREMCA y ZICER ESTEBAN CODINA MIER
GARANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
ENTIDAD AFECTADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA - MAGDALENA
RAD. 761

I. COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en uso de sus atribuciones legales y administrativas otorgadas por los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, mediante la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, la Ley 1474 de 2011 a través de la Resolución No.156 del 22 de junio de 2017, se procede a proferir Auto de Apertura dentro del presente proceso responsabilidad fiscal basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

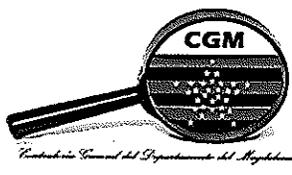
En cumplimiento de la función misional de adelantar la vigilancia fiscal a los sujetos de control, la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, trasladó un hallazgo con alcance o incidencia fiscal, soportado en:

“¿Qué ocurrió? La Alcaldía de Pedraza Magdalena, suscribió contrato con la Asociación Regional de Municipio – AREMCA, cuyo objeto es la Remodelación, ampliación y reconstrucción de la sede administrativa del Municipio de Pedraza, Departamento del Magdalena, por valor de \$237.925.820, de la cual se giró como anticipo el valor de \$91.170.327,84, y de acuerdo al informe presentado por el Secretario de Planeación, arroja un avance por el anticipo del 42% correspondiente a 39.119.660.28, faltando por concluir el 58% del valor anticipado, que equivale a \$52.050.667.56 (anexo 1 ver informe presentado al Alcalde Actual por el Secretario de Planeación) (sic).”

SOPORTES DEL HALLAZGO

- Hallazgo administrativo con incidencia Fiscal (fl No. 1 - 5).
- Copia del convenio interadministrativo No. 001-2015, suscrito entre el municipio de Pedraza y la Asociación Regional de Municipios del caribe AREMCA (fl 6 – 16).
- Copia de la hoja de vida del señor ADIN FARID BARRIOS MENESES (fl 17 - 19).
- Copia de certificado de bienes y rentas del señor ADIN FARID BARRIOS MENESES (fl 20 - 21).
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor ADIN FARID BARRIOS MENESES (fl 22).
- Copia póliza No. 0753281-1 de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A (fl 23).

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 abril de 2016

III- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a i) la indagación preliminar, ii) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal o archivo por antecedente, iii) la imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo iv) decreto y práctica de pruebas y v) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone sobre la apertura del proceso de responsabilidad fiscal lo siguiente:

“ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno (...).”

Seguidamente el artículo 41 de la misma normatividad, consagra:

“ARTICULO 41. REQUISITOS DEL AUTO DE APERTURA. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p><i>Contraloría General del Departamento del Magdalena</i></p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 abril de 2018

8. *Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*

9. *Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.*

Además el artículo 44 de la Ley 610 del 200 señala lo siguiente:

Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.

Visto lo anterior, se tiene que para dictar auto de apertura de responsabilidad fiscal, debe encontrarse demostrado: i) la existencia de un daño patrimonial causado al Estado debidamente cuantificado y ii) serios indicios acerca de los presuntos autores del mismo.

Además la decisión debe basarse en una argumentación objetiva que contenga además de la competencia del funcionario de conocimiento y de los fundamentos de hecho y derecho: i) la identificación de la entidad estatal y de los sujetos presuntos responsables, ii) la determinación del daño al Estado debidamente cuantificado, iii) el decreto de las pruebas conducentes y pertinentes, iv) el decreto de medidas cautelares, v) la solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales y vi) la orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

IV-. IDENTIFICACIÓN DEL AFECTADO Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Así las cosas, podemos definir, a partir del informe que dio origen a la presente actuación y de las demás pruebas arrimadas, que las personas que deben vincularse a esta Investigación Fiscal son:

- **ADIN FARID BARRIOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.049.163 en calidad de Alcalde Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CARIBE, AREMCA**, identificado con No. de NIT 8020029604 en calidad de contratista para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ZICER ESTEBAN CODINA MIER**, de quién se desconoce su número de identificación, en calidad de interventor.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones



**CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL
MAGDALENA**

AUTO APERTURA
**CONTRALORIA AUXILIAR
PARA LAS INVESTIGACIONES**
26 abril de 2016

V. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA.

El daño configura un menoscabo al patrimonio público, es decir, al conjunto de bienes y fondos aplicados por el Estado para el cumplimiento de sus fines generales y específicos de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad pública correspondiente, o excepcionalmente por los particulares cuando ellos administren el patrimonio, ejerciendo para el efecto funciones públicas (gestión fiscal).

Respecto al daño patrimonial la Corte Suprema de Justicia ha expresado:

“...dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único de todas las circunstancias, cuya transcendencia fija el ordenamiento. De ahí que no hay responsabilidad sin daño demostrado y el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea enunciación, restablecimiento y la determinación de aquel, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria...”: (sentencia de casación 10297 – 2014).

Así las cosas y según lo manifestado en el hallazgo fiscal, existe un presunto daño patrimonial al Estado, estimado en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$52.050.667).**

VI-. DECRETO DE PRUEBAS

En consideración a lo anterior, esta Oficina ordenará en primera instancia trasladar, allegar e incorporar como prueba fiscal, los documentos aportados a través del Informe de traslado de hallazgo remitido a este despacho, por la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal de esta entidad como consecuencia de la auditoría realizada en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Pedraza (Magdalena) para la vigencia fiscal 2016.

Como se señaló en líneas anteriores para esta oficina es necesario obtener de forma concreta el monto a que corresponde el detrimento al patrimonio público que se haya ocasionado y la verdadera ejecución del contrato, entre otros aspectos, motivo por el cual se solicitarán las pruebas que se relacionan a continuación.

- 1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Pedraza o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la cual contenga todos los documentos de la presente contratación objeto de investigación.
- 2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Pedraza, para la época de los hechos que son objeto de investigación.
- 3.-Solicitar a la Alcaldía Municipal de Pedraza para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos anexos de los presuntos responsables que se vinculan formalmente a la presente investigación.

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p align="center">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	<p align="center">AUTO APERTURA</p>
		<p align="center">CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES</p>
		<p align="center">26 abril de 2016</p>

4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para que certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.

5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

6- Comisionar a Edilsa Jiménez Gámez y Alfonso Ramos Martínez, funcionarios adscritos a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones para que realicen visita especial en la Sede Administrativa de la Alcaldía Municipal de Pedraza – Magdalena durante los días 7,8,9,10 Y 11 de mayo de 2018, ejerciendo sus funciones para que se recauden las pruebas necesarias y se dirijan al lugar donde se ejecutó el Contrato de Obra objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de tener claridad sobre la ejecución del presente contrato.

Lo anterior, subyace en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 29 y 31 de la Ley 610 de 2000.

Como corolario de lo anterior, deberán practicarse las demás pruebas que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

VII-. DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

Actualmente, no están determinados los bienes de los presuntos responsables fiscales. Por esta razón se hace improcedente el decreto de medidas cautelares.

VIII. REQUERIMIENTO Y COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD AFECTADA

Por disposición del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Pedraza (Magdalena) para que informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y la última dirección conocida o registrada de los señores:

- **ADIN FARID BARRIOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.049.163 en calidad de Alcalde Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CARIBE, AREMCA**, identificado con No. de NIT 8020029604 en calidad de contratista para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ZICER ESTEBAN CODINA MIER**, de quién se desconoce su número de identificación, en calidad de interventor.

Así mismo en cumplimiento de la citada norma se oficiará a la Alcaldía Municipal de Pedraza (Magdalena) para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

IX. VINCULACIÓN DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza:

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 abril de 2016

“Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella.”

La anterior disposición se aplicará toda vez que se allegó a este despacho la correspondiente póliza de seguro manejo sector oficial (fallos con responsabilidad fiscal) garantía única de cumplimiento. Así las cosas tenemos, que ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones dará cumplimiento a la norma antes citada, toda vez, que existe la póliza que se encuentra anexa a los documentos que soportan el hallazgo, por lo tanto se procederá a vincular en su condición de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en consonancia con la suscripción de la póliza No. 0753281-1 de fecha de vigencia desde 19 de julio de 2015 hasta 19 de julio de 2016.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

X. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 761 adelantado en la Alcaldía Municipal de Pedraza (Magdalena) por presunto incumplimiento parcial en la ejecución del Contrato de Obra No. 001-2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular formalmente en calidad de presuntos responsables a los señores:

- **ADIN FARID BARRIOS MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.049.163 en calidad de Alcalde Municipal para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CARIBE, AREMCA**, identificado con No. de NIT 8020029604 en calidad de contratista para la época de ocurrencia de los hechos.
- **ZICER ESTEBAN CODINA MIER**, de quién se desconoce su número de identificación, en calidad de interventor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Tercero Civilmente responsable, Compañía Aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** como garante de la Póliza No. 0753281-1 de fecha de vigencia desde 19 de julio de 2015 hasta 19 de julio de 2016, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Oficiar al Alcalde Municipal de Pedraza o a quien le corresponda para que remitan con destino a este despacho copia de todo el expediente o carpeta en la

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	AUTO APERTURA
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		26 abril de 2016

cual contenga todos los documentos de la presente contratación objeto de investigación.

2.- Solicitar copia del Manual de Funciones en la parte que corresponde a la Alcaldía Municipal de Pedraza, para la época de los hechos que son objeto de investigación.

3.-Solicitar a la Alcaldía Municipal de Pedraza para que aporte con destino a este proceso las hojas de vida con los respectivos anexos de los presuntos responsables que se vinculan formalmente a la presente investigación.

4.- Oficiar a las Oficinas de Instrumentos de Registros Públicos de Santa Marta, y Plato (Magdalena) para que certifiquen si los presuntos responsables poseen bienes inmuebles inscritos en esas oficinas.

5- Oficiar al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte, información sobre si los presuntos responsables, poseen bienes muebles (Vehículos Automotor o Motocicleta).

6- Comisionar a Edilsa Jiménez Gámez y Alfonso Ramos Martínez, funcionarios adscritos a la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones para que realicen visita especial en la Sede Administrativa de la Alcaldía Municipal de Pedraza – Magdalena durante los días 7,8,9,10 Y 11 de mayo de 2018, ejerciendo sus funciones para que se recauden las pruebas necesarias y se dirijan al lugar donde se ejecutó el Contrato de Obra objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de tener claridad sobre la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Pedraza (Magdalena) para enterarlo del inicio de las diligencias fiscales.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificado a los presuntos responsables fiscales fíjese fecha y hora para efectos de escucharlos en versión libre y espontánea.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la Ley 1437 del 2011 y comunicar al Tercero Civilmente responsable, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSELINA GIRALDO VICIOSO
 Contralora Auxiliar para la Investigaciones

Elaborado por: Edilsa Jiménez Gámez	Cargo: Profesional Especializado
Revisado y aprobado por: Joselina Giraldo Vicioso	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones